

## ANEXO V (Artículo 1°)

### PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y TRÁMITE DE DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA

#### 1. Registro.

##### 1.1. Autorización previa a la importación temporaria.

En todos los casos las solicitudes de destinación suspensiva de importación temporaria serán formalizadas mediante una presentación escrita que cumpla todos los requisitos enumerados en los Anexos I y IV, ante las aduanas de registro con carácter previo a la oficialización de la citada destinación en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Cuando se emita el acto dispositivo que autorice dicha operación, deberá citarse el plazo concedido tanto en meses o años -según corresponda-, así como también su equivalente en días de acuerdo al calendario gregoriano, para su correcta incorporación al Sistema Informático MALVINA (SIM).

En todos los casos, el plazo de permanencia de la mercadería en admisión temporal no podrá concederse por un término inferior a DOS (2) meses.

##### 1.2. Registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) -oficialización-.

Para el registro de la destinación suspensiva de importación temporaria (DIT), el declarante ingresa al Sistema Informático MALVINA (SIM) los datos exigidos en el Módulo Declaración, entre los cuales se encuentra, Plazo, Motivo y N° de Autorización.

Ingresada la información correspondiente a la DIT, procederá a su oficialización.

Una vez oficializada la destinación y en forma previa a su impresión, el declarante podrá optar por tomar conocimiento del canal de selectividad asignado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 1.920 y su modificatoria.

A continuación, deberá imprimir el OM- 1993-A SIM -de acuerdo con lo establecido en el Apartado B) del Anexo I de la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias- y firmarlo en el sector reservado al declarante, en el anverso del citado formulario, lo que implicará su conformidad con la totalidad de la declaración.

Cumplido lo expuesto, la destinación será integrada por sobre contenedor OM-2133 SIM, firmado por el declarante y la documentación complementaria exigible a la oficialización conforme lo previsto en esta resolución general. En dichos documentos, debidamente foliados, se deberá consignar el identificador asignado por el Sistema Informático MALVINA (SIM) a la destinación.

En forma previa a la presentación de la destinación ante el servicio aduanero, el declarante deberá ratificar la autoría de la declaración aduanera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias.

### 1.3. Documentación.

Cumplido lo anteriormente expuesto, el declarante concurrirá a los lugares destinados a tal fin por el servicio aduanero, a efectos de cumplir con el trámite de presentación de la DIT. Deberá presentar -debidamente foliado- todos los documentos que conforman el legajo de la declaración, a saber:

- a) UN (1) sobre contenedor OM-2133 A.
- b) UNA (1) copia de la carátula del OM-1993 A.
- c) Formulario OM-1993/1-A “Declaración de Valor en Aduana”, de corresponder.
- d) Documento de Transporte Original (conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea).
- e) Autorizaciones de terceros organismos exigidas por la reglamentación vigente, cuando correspondan.
- f) Factura proforma, contrato u otro documento que respalde la transacción comercial.
- g) Nota de autorización pertinente.

En cada uno de los documentos mencionados en los incisos c) al g) precedentes, se debe consignar el número de registro asignado por el sistema a la destinación, foliando a continuación la documentación que se adjunta.

### 2. Presentación de la declaración detallada.

El Sistema Informático MALVINA (SIM) sólo habilita la transacción “Presentación Declaración Detallada”, en los casos que la destinación haya sido previamente autorizada conforme las condiciones establecidas en la presente.

El agente aduanero presentador dará curso a la presentación con las formalidades, controles y requisitos que establece la reglamentación para este tipo de destinaciones.

### 3. Verificación.

Intervienen las áreas de verificación u otras áreas de control cuando el canal de selectividad así lo indique o sea decidido por cualquier otro medio.

### 4. Libramiento/salida de zona primaria aduanera.

El libramiento de la mercadería amparada por la DIT se efectúa siguiendo las prácticas de control, según el canal asignado, procediendo en la forma establecida en la Resolución General N° 743, sus modificatorias y complementarias.

A efectos de la salida de la Zona Primaria Aduanera, se procederá en la forma establecida en las Resoluciones N° 258/93 (ANA) y sus modificatorias y complementarias, N° 630/94 (ANA)

y sus modificatorias y complementarias y N° 970/95 (ANA) y su modificatoria y sus complementarias, para la impresión del Formulario OM 2144-A "Autorización de Salida de Zona Primaria Aduanera".

Una vez formalizado el trámite de libramiento de la mercadería, entregará al declarante, en carácter de "Depositario Fiel", la documentación indicada en el punto 1.3. precedente, y deberá continuar con los trámites indicados en la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias.

#### 5. Bloqueo.

Cuando corresponda detener la salida de la Zona Primaria Aduanera, el servicio aduanero del depósito, el Control de Salida o demás áreas de control de esta Administración Federal dispondrán de la transacción "Control de Salida de Zona Primaria", iniciando las actuaciones que correspondan respecto de la observación que lo origina.

#### 6. Permanencia.

A partir de efectuado el libramiento de la mercadería, el sistema establece el vencimiento del plazo de permanencia autorizado a la DIT.

#### 7. Prórrogas.

Se deberá presentar el Formulario OM-2027 en la Dirección de Técnica o en las aduanas de registro, según corresponda, mediante actuación SIGEA, con una anterioridad mínima de UN (1) mes al vencimiento del plazo acordado, y mediando motivos fundados (Artículo 266 del Código Aduanero).

#### 8. Cancelación de destinaciones suspensivas de importación temporaria.

Se realizará en forma automática a través del SIM con el cruce pertinente entre las destinaciones de exportación o de importación para consumo efectuadas mediante los subregímenes detallados en el Anexo VIII de la presente.

La nacionalización de la mercadería ingresada mediante destinaciones suspensivas de importación temporaria autorizadas en el presente régimen se realizará con ajuste a lo establecido en el Punto 8., del Anexo I de la presente, excepto las autorizadas en el marco del Artículo 31, Apartado 3 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, cuyo destino sea el Área Aduanera Especial, las cuales deberán tener autorización previa del servicio aduanero.

